



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

CONVENIO CONDICIONAL CELEBRADO ENTRE EL PRIMER COMISARIO,  
DELEGADO DEMARCADOR DE LA DELEGACION PARAGUAYA Y EL  
PRIMER COMISARIO, JEFE DE LA COMISION BRASILEÑA DEMAR-  
CADORA DE LIMITES PARA FIJAR TRECHOS DE LA LINEA DE  
LIMITES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA  
DEL BRASIL (\*)

Lugar y fecha de Suscripción: Asunción, 20 de junio de 1940.

Ratificación por la República: Decreto N° 2673 del 12 de agosto de 1940.

Observación: No consta el canje de los Instrumentos de Ratificación.

\*\*\*\*\*

Los Primeros Comisarios Jefes de las Comisiones Demarcadoras de Límites entre la República del Paraguay y la República de los Estados Unidos de Brasil considerando:

a) que los trechos de la línea de límites entre los territorios de los dos países situados en las localidades de Pedro Juan Caballero-Ponta Porá; Zanja Pytá-Sanga Puitá; Capitán Bado-Ñhu Verá; e Ypejhú-Ipehum presentan condiciones especiales, debido a que esas poblaciones ya paraguayas o ya brasileñas, se establecieron sin atender a la línea divisoria que por el Tratado del 9 de Enero 1872 fue determinada por el divisor de aguas, al que no se hallan convenientemente conformado,

b) que en consecuencia de esos hechos las mencionadas poblaciones crearon un límite convencional respetado por ambos países,

c) que en ese sentido de armonía en que se desarrollan sus actividades no es conveniente alterarlas, ya que se presentan en juego pequeñas áreas de territorio, sea por el lado paraguayo o brasileño,

d) que existe la posibilidad de concordar una compensación conveniente de esas áreas,

e) finalmente, que no estando previsto en el Tratado de Límites del 21 de Mayo de 1927, complementario al del año 1872 como tampoco en el Protocolo de Instrucciones para la Demarcación y Caracterización de la Frontera Paraguay-Brasil del 9 de Mayo de 1930, esas alteraciones que se tornan necesarias como una solución más adecuada para una demarcación amistosa y convenientemente satisfactoria:

Toman la iniciativa de establecer el siguiente acuerdo que será sometido a consideración de sus Gobiernos, acuerdo que será ejecutado en el terreno después de su aprobación.-

EN LA CIUDAD DE ASUNCION, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de junio del año 1940, reunidos en la sede de la Comisión Demarcadora de Límites los Señores, Ingeniero Don Sebastián D. Silva, Primer Comisario de la Delegación de la República del (\*)M.R.E.



...///...

Paraguay y el Coronel Don Themistocles Paez de Souza Brazil, Primer Comisario y Jefe de la Comisión Brasileira Demarcadora de Límites, ACUERDAN: adoptar la línea delimitadora de frontera entre las dos Repúblicas en los tramos en que se hallan situadas las localidades de Pedro Juan Caballero-Ponta Porá; Zanja Pytá-Sanga Puitá; Capitán Bado-Ñhu Verá; e Ypejhú-Ipe-hum con las siguientes bases:

1ª - La línea delimitadora de frontera de los dos países será la que presentemente es respetada por las poblaciones paraguaya y brasileña en las localidades de Pedro Juan Caballero-Ponta Porá; Zanja Pytá-Sanga Puitá y Capitán Bado-Ñhu Verá cuyos estudios han sido terminados y presentados a los respectivos Gobiernos.

2ª - La línea delimitadora de fronteras en las localidades de Ypejhú-Ipe-hum será determinada de acuerdo al criterio adoptado en las localidades precitadas.- El resultado de los estudios oportunamente ejecutados será trasladado al diseño ya existente.-

3ª - La diferencia entre las áreas pertenecientes al Paraguay y las pertenecientes al Brasil teniendo como base, la línea de límites determinada por el divisor de aguas, previsto en el Tratado y en el Protocolo de Instrucciones ya citados, será compensado en los lugares que se fuesen juzgadas convenientes por los dos Primeros Comisarios, y en las ocasiones que juzquen oportunas.-

4ª - Una vez aprobado este acuerdo, la ejecución de los trabajos será hecha por la Comisión Mixta de Límites y de Caracterización de la Frontera Paraguay-Brasil, en la misma forma en que fueron ejecutados los trabajos de demarcación, observándose las mismas formalidades para su documentación y conocimiento oficial.

5ª - Este acuerdo será transcripto en el acta de la XIIa. Conferencia de la Comisión Mixta en la forma normal en uso de las Comisiones Paraguaya y Brasileña y elevada a conocimiento de las autoridades competentes.-

En consecuencia de todo lo supraescrito y estando de pleno acuerdo lo firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo dos ser escritos en castellano y dos en portugués, y sellados con los sellos de las comisiones respectivas.

SEBASTIAN D. SILVA

THEMISTOCLES PAEZ DE SOUZA BRAZIL